



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 799-2012-GR/MOQ.

Fecha: 10 de Julio del 2012

**VISTO:**

Jurídica, y;

El Informe Nº 511-2012-DRH-DRA/GR.MOQ., con proveído de Asesoría

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de mayo del 2012, el señor FRANCISCO CHURA CHURA, en condición de pensionista del Gobierno Regional Moquegua, presentó su escrito, solicitando el reconocimiento del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio que le corresponde al deceso de quien en vida fue su señor padre don Bernardo Chura Maquera, ocurrida el 10 de abril del 2002, según Acta de Defunción que adjunta como prueba;

Que, mediante Informe Nº 407-2012-DRH-DRA/GR.MOQ, la Dirección de Recursos Humanos, emite opinión técnica contenido en el Informe Nº 088-2012-HHS-DRH-DRA/GR.MOQ, en relación al pedido de pago del subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio solicitado por el administrado. Como así también a través del Informe de visto, remite el cálculo del subsidio por Fallecimiento según Informe Nº 00111-2012-LETC-DRH-DRA/GR.MOQ; para su trámite correspondiente;

Que, el D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carreras Administrativa, preceptúa en su Art. 142º "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...), j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funeraria completo". En el presente caso, tratándose de personal cesante, es concordante con lo preceptuado en el Art. 149º de que señala "Los funcionarios, servidor contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivo en aquellos aspectos que correspondan";

Que, así mismo, el mencionado Decreto Supremo, en el Art. 144º dispone que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Y en el Art. 145º indica "El subsidio por gastos de sepelio, será de dos (2) remuneraciones totales (...) y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, sobre el particular, pese a la reiterada jurisprudencia, el Gobierno Regional como última instancia administrativa ha venido acatando lo dispuesto en el D.S. Nº 051-91-PCM, así como las diferentes disposiciones impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) denegando el derecho de los administrados de percibir los beneficios de Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio, en base a la Remuneración Total, inobservando tales precedentes por falta de previsión presupuestal con evidente perjuicio de los administrados, forzando a recurrir al órgano jurisdiccional para reclamar frente al pago diminuto, calculado en base a la remuneración total permanente que establece la norma;

Que, el Gobierno Regional Moquegua al amparo de lo previsto en el numeral 2, del Art. VI del título Preliminar de la Ley 27444, que señala "Los criterios interpretativos establecidos por las entidades podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuera más favorable a los administrados". Por lo que variando de criterio a emitido la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1015-2009-GR/MOQ., de fecha 09 de diciembre del 2009, que dispone, que, a partir de dicha fecha las dependencias administrativas del Pliego 455: Gobierno Regional Moquegua, en el que se incluye a las Direcciones Regionales Sectoriales, en mérito a los fundamentos expuestos en la referida resolución, procedan a efectuar el cálculo para el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en base a la Remuneración Total o Íntegra y no de la Remuneración Total Permanente;

Que, en uniforme jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha señalado el criterio interpretativo de la normativa aplicable al concepto de subsidio por luto y sepelio, dictada entre otros en





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 799-2012-GR/MOQ.

Fecha: 10 de Julio del 2012

los Expedientes Nº 2257-2002-AA/TC, Nº 0501-2005-PA/TC, Nº 2748-2002-AC/TC, Nº 1249-2003-AA/TC, Nº 752-2004-AA/TC, Nº 2308-2004-AA/TC, Nº 0463-2005-PA/TC, en el sentido que el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como otras asignaciones de los servidores públicos en general, debe realizarse sobre la base de la remuneración total y no de la remuneración total permanente, calificando tales conceptos a abonarse de "afectación continuada, por lo que no opera la caducidad ni prescripción, en razón que estas constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa";

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Regional a mérito de lo dispuesto por el Art. 21º, literal d) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, D.Leg. 276 y D.S. Nº 005-90-PCM;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud del señor FRANCISCO CHURA CHURA, pensionista del Gobierno Regional Moquegua, el pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total, por el monto de S/. 1,368.24 Nuevos Soles; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la Presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional (0045) 9002.3.999999.5.000.991.24052.0116 - 2.2.2.3.43

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE** copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Organo Regional de Control Institucional, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Dirección de Recursos Humanos y don Francisco Chura Chura, con domicilio en la Av. 28 de Julio X-5, CP. San Francisco - Moquegua, para su conocimiento y fines.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MAVC/PGRM  
JCCC/DRAJ  
BMT



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
  
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL